



Copie 2018

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16-06-2009 11:06:43
 Al Contestar Cite Este Nr.:2009EE430860 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:38 - DIRECCION JURIDICA/TORRES DE CRISTANCH
DESTINO: Destino: INSTITUTO DE LA PARTICIPACION T ACCION COMU
ASUNTO: Asunto: GENERACION DE RECURSOS PROPIOS EN IDPAC
OBS: Obs.:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Secretaría Hacienda

Bogotá, D. C. 16 JUN. 2009

38 ✓

Doctor
JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS
 Secretario General
 Instituto de la Participación y Acción Comunal
 Carrera 30 No. 24 – 90 Piso 14
 Ciudad

ASUNTO: Generación de Recursos propios en IDPAC

Mediante consulta radica en esta Dirección bajo el número 2009ER36658, se pregunta respecto al trámite a seguir para el recaudo de las rentas propias que se propone obtener el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDEPAC.

ANTECEDENTES

El Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 50, procedió a la transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, constituyéndola como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Con base en su nueva naturaleza, consulta respecto a la generación de recursos propios y a la manera como tendrían que recaudarlos.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 16 del Decreto 714 de 1996, los ingresos de los establecimientos Públicos son los siguientes:

Artículo 16°.- De los Ingresos de los Establecimientos Públicos. En el Presupuesto de Ingresos se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:

- a. *Rentas Propias. Todos los ingresos de los Establecimientos Públicos Distritales, excluidas las transferencias de la Administración Central Distrital.*
- b. *Recursos de Capital. Los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y otros.*





A su vez, el artículo 57 del Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece los ingresos que conforman el patrimonio del IDPAC de la siguiente forma:

"Artículo 57. Patrimonio del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Son ingresos del Instituto:

Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

- a. *Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.*
- b. *Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.*
- c. *Los aportes oficiales.*
- d. *Las donaciones de cualquier orden.*
- e. *Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.*
- f. *Los provenientes de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.*

El patrimonio del Instituto está constituido por:

- *Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.*

Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título."

Determinados los ingresos, en tratándose de un Establecimiento Público el cual hace parte de la composición del Presupuesto Anual del Distrito Capital como lo establece el artículo 15 del Decreto 714 de 1996 y teniendo que proyectarse tanto sus ingresos como sus gastos, es necesario observar si los ingresos que pretende generar se encuentran presupuestados en el año en curso.

Lo anterior, invocando el principio presupuestal de legalidad contenido en el literal a del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, según el cual: "En el presupuesto de cada Vigencia Fiscal no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuesto que no figuren en el



2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

Presupuesto de Rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos Distritales, la Resoluciones del CONFIS, o las Juntas Directivas de los establecimientos Públicos o las Providencias Judiciales debidamente ejecutoriadas, no podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Gobierno para atender el Funcionamiento de la Administración y el Servicio de la Deuda."

El Decreto 466 de 2008, en desarrollo del Acuerdo 340 de 2008, liquida el Presupuesto Anual de Rentas y de Gastos e Inversiones de Bogotá. Éste Decreto en su artículo 1º, en el Presupuesto de Rentas e Ingresos, relaciona para el IDPAC, lo siguiente:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL				
		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
2-1	Ingresos Corrientes	0	0	0
2-2	Transferencias	0	36,926,673,000	36,926,673,000
2-4	Recursos de Capital	0	0	0
	Total Rentas e Ingresos	0	36,926,673,000	36,926,673,000

Como se observa, los únicos recursos que conforman sus ingresos son los provenientes de las transferencias que le realiza el Distrito, sin existir reporte de ingresos corrientes o recursos de capital que pueda generar el Establecimiento Público.

Entonces, para proceder a la generación de recursos propios será necesario tramitar ante la Dirección Distrital de Presupuesto una Solicitud de Modificación Presupuestal que de acuerdo con el artículo 63 del Decreto 714 de 1996, consiste en lo siguiente:

"Artículo 63º.- De las Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente:

- a. *Traslado Presupuestal. Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar la de otra, en la misma cuantía.*
- b. *Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente.*
- c. *Cancelación de apropiación. Es la supresión de un rubro del Presupuesto de Gastos."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

Dicha solicitud debe cumplir con unos requisitos los cuales se encuentran en la Resolución No. 1602 de 2001 de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuyo artículo 3.13.1., los señala de la siguiente forma:

“3.13.1. Requisitos para Efectuar Modificaciones Presupuestales

Solicitud de modificación firmada por el representante legal del órgano o entidad, dirigida a la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, remitiendo los anexos correspondientes al tipo de modificación de acuerdo al cuadro que se detalla más adelante.

1. Exposición de motivos

2. Justificación legal, económica y financiera: Debe ser firmada por el representante legal y deberá indicar con claridad porque disminuye o aumenta la apropiación y cuales son los servicios que ya no se requieren. Así mismo explicar cual va a ser el uso del dinero adicional que se incorpora en los rubros presupuestales y por qué fueron deficitarios en la vigencia.

3. Certificado de disponibilidad presupuestal original.

4. Certificación de recursos adicionales expedida por el órgano receptor.

5. Presupuesto ajustado de ingresos y gastos en el que se reporte detalladamente el presupuesto definitivo antes de la modificación presupuestal, los valores correspondientes a la modificación y el presupuesto ajustado definitivo, firmado por el responsable de presupuesto.

6. Concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, cuando se trate de una modificación a la Inversión.

7. Concepto previo y favorable de la Dirección Distrital de Presupuesto.

8. Cálculo o certificación del menor ingreso.

9. Cálculo de reservas.

10. Calificación de excepcional urgencia del Alcalde Mayor y el Consejo de Gobierno, para Gastos de Inversión.

11. Acta de liquidación de excedentes financieros y certificación de recursos disponibles en la Tesorería a 31 de diciembre.

12. Acta de fenecimiento de las reservas presupuestales.



2020



Tipos de Modificación, Competencia para su Aprobación y Requisitos Para su Trámite

NOTA: Todas las modificaciones presupuestales aprobadas por Acuerdo requieren del respectivo Decreto de Liquidación expedido por el Alcalde Mayor.

Los representantes legales de las Entidades Distritales incorporarán a sus respectivos presupuestos las modificaciones presupuestales autorizadas y deberán enviar copia del Acto Administrativo perfeccionado a la Dirección Distrital de Presupuesto durante los tres días siguientes.

Cuando se trate de modificaciones presupuestales que afecten la inversión, las entidades distritales adelantarán su trámite conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Las modificaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital y liquidadas por Decreto no requieren de la expedición de actos administrativos por parte de la Entidad."

Así que, la realización de la modificación del presupuesto requiere de una relevancia tal que justifique la necesidad de realizarla. Por tal motivo y considerando lo transcurrido del año, la generación de los ingresos propios que pretende, debería ser justificada atendiendo su causa de acuerdo con la naturaleza del establecimiento público, las funciones para el cual fue creado y permitiendo verificar la existencia de una fuente financiera cierta que respalde la veracidad del ingreso, mediante solicitud escrita a la Dirección Distrital de Presupuesto para que esta avale técnica y financieramente su viabilidad y proceda a incluirlo en la Programación Presupuestal que se inicia para la elaboración del presupuesto anual de 2010.

Para elaborar la justificación que estudiará la Dirección Distrital de Presupuesto, la misma Resolución de la Secretaría Distrital de Hacienda No. 1602 de 2001, en el Capítulo II "Programación Presupuestal", el No. 2º señala la definición, clasificación y cálculo de los ingresos. Allí es relevante atender la definición y clasificación del ingreso para encuadrar los recursos propios que se prevé generar.

Adicionalmente es necesario justificar en materia de gastos la finalidad de generar esos recursos, para esto, el No. 3º de la mencionada resolución define, clasifica y calcula los gastos.

En cuanto al tema del recaudo de los ingresos, bajo el supuesto de haber sido avalado por la Dirección Distrital de Presupuesto, incluido en el proyecto de presupuesto y aprobado posteriormente por el Concejo Distrital, existen dos posibilidades en atención a que no ha sido implementada totalmente la Cuenta Única Distrital: la primera consiste en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

recaudarlos a través de la Tesorería con la que cuente el IDPAC por tratarse de recursos propios, y la segunda posibilidad es la de celebrar con la Secretaría Distrital de Hacienda un Convenio Interadministrativo de servicio de administración de recursos en los términos del artículo 15 del Decreto 390 de 2008.

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones precedentes, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDEPAC - en su intención de generar ingresos propios deberá entonces tramitar ante la Dirección Distrital de Presupuesto una solicitud con el fin de promover una modificación presupuestal, o la inclusión de dichos recursos en el proyecto de presupuesto con vigencia año 2010 justificando en los dos casos, financiera y jurídicamente la viabilidad tanto del ingreso, como del gasto.

Respecto del recaudo, una vez agotado el precitado trámite presupuestal, el ingreso objeto de estudio, podrá hacerse a través de la tesorería del IDPAC, pero en caso de no contar con dicha tesorería, podrá celebrar con la Secretaría Distrital de Hacienda un Convenio Interadministrativo para que sea la Dirección Distrital de Tesorería la que lleve a cabo dicho recaudo.

Finalmente, es de recordar que a la luz del parágrafo del artículo 1º del Decreto 390 de 2008, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, mientras no se encuentre en total funcionamiento la Cuenta Única Distrital -CUD- los Establecimientos Públicos podrán continuar con las funciones de recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar o disponer respecto de los recursos que le sean apropiados.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Cristancho

Elaboró: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo *PT*
Revisó: Clara Lucía Morales Posso
Fabiola Ocampo Santa
Rad. 2009ER36658



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD